

Expediente: 1568/23

Carátula: **GODOY PAOLA DEL VALLE C/ JUAREZ HECTOR MERCELO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **01/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **JUAREZ, HECTOR MARCELO-DEMANDADO/A**

90000000000 - **GODOY, PAOLA DEL VALLE-ACTOR/A**

90000000000 - **EDESE S.A., -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1568/23



H102324817902

JUICIO: “GODOY PAOLA DEL VALLE c/ JUAREZ HECTOR MARCELO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”. EXPTE. N° 1568/23

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la homologación peticionada en los presentes autos caratulados “GODOY PAOLA DEL VALLE c/ JUAREZ HECTOR MARCELO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”. EXPTE. N° 1568/23, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes de la causa. Por presentación de fecha 01/11/2023 el letrado Fernando Augusto Sánchez Domínguez, patrocinante de la Sra. Paola del Valle Godoy, -en representación de sus hijos menores de edad-, se presenta y solicita la homologación del acuerdo suscripto el día 06/10/2023 y se corra vista a la Defensoría de menores que corresponda.

En fecha 19/01/2024 Diego Javier Trabadelo, Defensor Subrogante de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV° Nominación del Centro Judicial Capital, presenta dictamen y toma intervención en el rol complementario por los niños LUNA KRISTAL GOMEZ D.N.I. N° 52.880.725, SOL MORENA GOMEZ D.N.I. N°51.080.271, y por JESHUA DANIEL GOMEZ, D.N.I. 55.315.183. Manifiesta que este Ministerio no hace objeción a la Homologación del convenio celebrado el día 06/10/2023 y presentado en el presente juicio respecto del resarcimiento de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por los menores.

Finalmente, por providencia del 23/02/2024 se tiene por repuesta la planilla fiscal correspondiente a la parte actora y se ordena pasen los autos a despacho para resolver.

2. Convenio cuya homologación se solicita. En fecha 01/11/2023 el letrado Fernando Augusto Sánchez Domínguez acompaña acuerdo celebrado en fecha 06/10/2023, entre la Sra. Paola del Valle Godoy D.N.I. 25.735.656 y el Sr. Daniel Manuel Gómez, D.N.I. 17.896.117 en representación de sus hijos menores de edad: Sol Morena Gómez D.N.I. 51.080.271; Luna Kristal Gómez D.N.I. 52.880.725 y Jeshua Daniel Gómez, D.N.I. 55.315.183 y HAMBURGO Compañía de Seguros, en la persona de sus apoderados legales, Dra. María Cristina Auad, D.N.I. 22.618.763 y Federico Raúl Ick D.N.I. 39.389.079 con el patrocinio del Dr. Angel Ricardo Navarro, el cual a continuación transcribo literalmente: "**CLAUSULA PRELIMINAR: Descripción del siniestro-** Las presentes actuaciones tiene como objeto resolver la reparación de las consecuencias dañosas del siniestro identificado con el N° 17.303 ocurrido en fecha 1/02/2023 a hs 8:30 am aproximadamente en ruta 8 localidad de Monte Rico (Alberdi), provincia de Santiago del Estero, Argentina. En el que intervinieran por un lado el vehículo de la empresa de Distribución de electricidad de Santiago del Estero S.A. EDESE S.A; camioneta pick up, Marca Ford, Modelo Ranger CS 4x2 XL Plus 3.OL D, año 2011, dominio KBP847; vehículo asegurado en Hamburgo Compañía de Seguros S.A. mediante póliza n° 389005 y por el otro lado: la camioneta trafico corto diésel, Marca Renault, Dominio BBX989 conducida por el REQUERENTE, SR. GOMEZ, "la Parte Damnificada". En dicha oportunidad, resultó afectada en su salud la hija mayor de las hijas del matrimonio: Sol Morena GOMEZ, de 12 años de edad; Los otros hijos, Luna Kristal GOMEZ de 10 años y Jeshua Daniel GOMEZ de 7 años, no sufrieron lesiones físicas de gravedad, resultando afectados a causa de mínimas cicatrices. **CLAUSULA PRIMERA: Reducción de las pretensiones:** LOS REQUERENTES, ajustan sus pretensiones indemnizatorias a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000.-) en concepto de compensación de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, que por todo concepto resultan del accidente de tránsito ocurrido el 1/02/2023 descrito en la clausula preliminar. **CLAUSULA SEGUNDA: Ofrecimiento de pago sin reconocer culpa:** La REQUERIDA, HAMBURGO Compañía de Seguros, sin reconocimiento de derecho ni hecho alguno, al sólo efecto conciliatorio y liberatorio, accede a las pretensiones de los REQUERENTES y se obliga a abonar la suma de PESOS PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000.-) en concepto de indemnización única, total y definitiva, comprensiva de la indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por los REQUERENTES en relación con el hecho detallado en la cláusula preliminar. Esta suma se ofrece, sin perjuicio de los gastos que ya asumió la REQUERIDA por todas las consultas médicas con los profesionales que atendieron al grupo familiar en la provincia de Santiago del Estero, y los gastos conexos de las mismas; así como los gastos de reparación del vehículo siniestrado. **CLAUSULA TERCERA: Forma de pago:** El pago del total acordado será abonado a los requirentes de la siguiente manera: Respecto de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por los Sres. Paola del Valle GODOY DNI 25735656 y el Sr. Daniel Manuel GOMEZ se fija la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) por todo concepto, que será abonada mediante transferencia bancaria a cuenta del Banco ICBC Caja de ahorro en Pesos n° 0518/01160714/65 CBU n° 0150518401000160714651, de titularidad de Paola del Valle GODOY CUIT: 27257356561 dentro de los 7 días de la firma del presente. Respecto los daños patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por los menores Sol Morena GOMEZ, Luna Kristal GOMEZ, y Jeshua Daniel GOMEZ, se fija la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000) por todo concepto, y que será abonada mediante un depósito a plazo fijo renovable mes a mes, en la cuenta que se abra a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado correspondiente, hasta que se sustancie el trámite de homologación del acuerdo y se disponga, a instancia del Juez, el destino de los fondos. Asimismo, ambas partes solicitan en este acto que se libre oficio al Banco del Tucumán Sucursal Tribunales, a fin de que la Paola del Valle GODOY y el Sr. Daniel Manuel GOMEZ realicen la correspondiente apertura de la cuenta a nombre del juicio y a orden del juzgado. **CLAUSULA CUARTA: Extinción de acciones y derechos:** Una vez hechos efectivos los pagos acordados, los REQUERENTES nada más tendrá que reclamar por concepto alguno a LOS REQUERIDOS; ni a

ninguna otra persona física o jurídica por las consecuencias dañosas, pasadas, presentes o futuras del accidente que motiva las presentes actuaciones; desistiendo de la acción y el derecho correspondiente, así como de su rol de querellante en sede penal. **CLAUSULA QUINTA: Honorarios profesionales:** Los honorarios del letrado Fernando Augusto SANCHEZ DOMINGUEZ cuit 23-32412188-9 se acuerdan en un 10 % del capital indemnizatorio, equivalente a PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000.-) y serán abonados por la REQUERIDA HAMBURGO Compañía de Seguros mediante transferencia bancaria a C. AHORROS PAGO REMUNERACIONES \$ 462809528843252 del BANCO MACRO CBU CBU:2850628540095288432528 Alias CBU: F.A.S.D., dentro de los 7 días de la firma del presente convenio, contra presentación de factura. **CLAUSULA SEXTA: Honorarios de mediación:** Los honorarios de mediación ascienden al valor de cinco consultas escritas y serán afrontados por las partes en igual proporción. La parte requirente actúa por defensa al consumidor. EL REQUERIDO HAMBURGO Compañía de Seguros se compromete a abonar a la mediadora en concepto de honorarios de mediación un 10 % del capital indemnizatorio, equivalente a PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000.-), mediante transferencia bancaria a la caja de ahorro en pesos n° 1113925 sucursal del BANCO BBVA FRANCES CBU 0170215840000011139250 ALIAS: LILIARAOZ.2003 dentro de los 30 días de la firma del presente convenio con la presentación de la factura. **CLAUSULA SEPTIMA: Honorarios apoderado legal:** El Dr. Navarro manifiesta la existencia de convenio privado de honorarios por su gestión profesional en todos los asuntos judiciales y/o extrajudiciales con la “Citada en garantía”, por lo que sus honorarios se abonan según dicho instrumento. En prueba de conformidad con lo expresado precedentemente, la mediadora interviniente procede a la firma del instrumento, confeccionándose acta complementaria por funcionario del Centro de Mediación Judicial”.

3. Homologación. Analizado el convenio celebrado entre las partes intervinientes y cuyo texto se transcribiera, advierto que no luce contrario a disposición legal alguna, ni afecta el orden público y/o las buenas costumbres, estando referido a cuestiones enteramente disponibles entre las partes, encontrándose asimismo contemplados los derechos de los menores contando con la conformidad de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV° Nominación del Centro Judicial Capital.

En mérito a lo expuesto, encontrándose abonada la planilla fiscal practicada en fecha 20/02/2024 y estando dada la conformidad de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV° Nominación del Centro Judicial Capital, corresponde la homologación del mencionado convenio, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Por ello;

RESUELVO:

HOMOLOGAR, sin perjuicio de los derechos de terceros, el convenio arribado por las partes en fecha 06/10/2023 y presentado en este proceso caratulado: “GODOY PAOLA DEL VALLE c/ JUAREZ HECTOR MARCELO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”. EXPTE. N° 1568/23, cuyo texto se transcribiera precedentemente.

HÁGASE SABER. MEB 1568/23

Dr. PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL Ia. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 29/02/2024

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.